



**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del 05 de enero de 2018, con fundamento en los artículos 1, 2, 6, 14, 15 y demás aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/39/ENE/2018 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SÍNDICOS(AS) Y REGIDORES(AS), QUIENES PARTICIPARÁN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2018 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ  
INTEGRANTE

JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN  
INTEGRANTE

RUBÍ LIZBETH GOMEZ ARAGON  
INTEGRANTE

EDMUNDO LOPEZ DELGADO  
INTEGRANTE

OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ  
INTEGRANTE





"ACUERDO ACU-CECEN/39/ENE/2018 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SÍNDICOS(AS) Y REGIDORES(AS), QUIENES PARTICIPARÁN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2018 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS."

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 261, del Estatuto; 1, 2, 4, 6, 15 inciso j) y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas, artículos 2 inciso b), 4, 7, 16 y demás del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, y:

### CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrático del país.

2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo los derechos políticos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pueblo, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

3. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática están obligados a realizar y defender dicho principio.

4. Que el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos señala la obligación de los partidos políticos en cuanto a los procedimientos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

5. Que en fecha 08 de noviembre de 2017, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 2085, consistente en "CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SÍNDICOS (AS) Y REGIDORES (AS), QUIENES PARTICIPARÁN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2018 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS."

6. En razón de que el documento inmediato anterior citado, necesita subsanar lo relativo a su Base II del Método Electivo, en fecha 05 de diciembre de 2017, esta comisión emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/48/DIC/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ATINENTE A LA "CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O



GOBERNADORA, DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SÍNDICOS (AS) Y REGIDORES (AS), QUIENES PARTICIPARÁN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2018 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS."

- 7 Que en fecha 4 de enero de 2018 ingresó mediante oficialía de partes de este órgano electoral escrito consistente en "**RESOLUTIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DISTRITOS DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SERÁN ELECTAS MEDIANTE EL MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018.**", en el cual, subsanan la prevención que se le realizo con respecto al método electivo primigeniamente señalada en su instrumento convocante.
- 8 Por lo que se acuerdan procedentes las puntas contenidos en el oficio señalada en el punto inmediato anterior y se procede a incluirlos en la convocatoria de acuerdo a los puntos que se señalan.

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 5, 1, 2, 3, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 y 157 del Estatuto, 1; 2, 5 inciso b), 6, 14 inciso f), i), 15, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas, es facultad de los órganos de dirección estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del proceso local constitucional y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este órgano electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con los reglamentos electorales intrapartidario, es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en mención, para dar claridad y certeza al mismo y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos realizar las siguientes:

#### OBSERVACIONES

**PRIMERA.-** Al haber sido determinado el método de elección por votación universal, libre, directa y secreta para el 50 por ciento de los distritos electorales y el 50 por ciento de los municipios, se agrega el capítulo de "**1.-DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.**" **Como punto 1 en la BASE SEXTA DE LAS ELECCIONES.** Por lo que se inserta para quedar de la siguiente manera:

**DICE:** No se incluía en el instrumento convocante.

**DEBE DECIR:**

**1.-DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.**

- 1.1. La elección universal, libre, directa y secreta para elegir a las y los candidatas a diputados de mayoría relativa, Presidente Municipal, Síndicos y Regidores se celebrará el 11 de febrero de 2018.



- 1.2. En la elección universal, libre, directa y secreta, podrán votar las y los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, del Estado de Chiapas que cuenten con credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral y/o Instituto Federal Electoral y aparezcan en la lista nominal y padrón vigente.
- 1.3. Para la ubicación y seccionamiento de las casillas, el Órgano Electoral, recibirá propuestas de los órganos del partido y de los representantes de los precandidatos registrados, pero será el Órgano Electoral quien decida la ubicación definitiva, cuidando en todo momento que el seccionamiento y ubicación cumplan con los criterios de equidad, cercanía, facilidad de acceso y donde histórica y comúnmente se han instalado.
- 1.4. Para el caso de la elección de candidatos, el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el partido en la última elección constitucional y la votación total de la última elección interna.
- 1.5. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio.
- 1.6. Tratándose de los representantes de candidatos ante las casillas, lo podrán hacer de acuerdo al ámbito territorial de la elección.
- 1.7. En cada una de las casillas a instalarse, se contará con 750 boletas, para cada una de las elecciones.
- 1.8. Se estará por lo dispuesto en los Artículos 100, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anteriormente expuesto se ordena publicar la **"CONVOCATORIA PARA ELEGIR CÁNDIDATAS Y CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SÍNDICOS(AS) Y REGIDORES(AS), QUIENES PARTICIPARÁN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2018 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS."** En los siguientes términos:

El Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chiapas, con fundamento en los artículos: 1, 2, 9, 35, 36, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, 30, 40, 44, 51, 87, 88 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos., 1, 2, 3, 4, 24, 25, 26, 226, 227, 228, Acuerdo INE/CG386/2017, y Transitorio Décimo Primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 19, 20, 21 Numeral II, 22 Numeral I Y II, 23, 25, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 51, 52, 80, 81 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 60, 178, 182, 185, 187, 188, 192, 216, del Código Electoral para el Estado de Chiapas; 12, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 123 1, 3, 6, 8, 9, 65 inciso k), 99, 103, 148, 149, 273, 275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 294, 296, 305, 306, 308, 309, 311 y 312 del Estatuto; 1, 2, 3, 6, 9, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58 y 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás relativos aplicables; y,



CONSIDERANDO

Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanos y mexicanos libremente asociados pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

Que los partidos políticos son entidades de interés público, por tanto, la ley determina normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y federales.

Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

Que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

Que el instrumento programático del PRD, para llevar a cabo su objetivo fundamental, es la instauración en el estado de Chiapas, de un gobierno democrático y social de derecho.

Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que los poderes ejecutivo y legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y dispone que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que el próximo domingo 1 de julio del año 2018 en el estado de Chiapas se realizarán elecciones constitucionales para renovar los poderes ejecutivo, legislativo y de ayuntamientos.

Que el PRD tiene la responsabilidad de impulsar una propuesta programática que rectifique el camino de la economía para que todos aspiremos a mejorar nuestra calidad de vida y que refuerce la seguridad pública recomponiendo y fortaleciendo el tejido social.

Que para ello es necesario que nuestros candidatos y candidatas cuenten con el mayor respaldo social, capacidad para el ejercicio del puesto y garantes de la identidad y unidad partidarias.



Que igualmente, las candidatas y los candidatos externos, deberán compartir la orientación ideológica y política de nuestra propuesta programática y necesariamente deberán representar a amplios sectores de la población.

Que el artículo 51; párrafo primero y segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas de este Instituto Político establece que la convocatoria deberá señalar las condiciones específicas de la elección de que se trate y que prevén para las mismas el Estatuto y el presente Reglamento. Por lo que a efecto de estar en aptitud jurídica de dar cumplimiento con lo manifestado dentro del Código Electoral para el Estado de Chiapas, así como lo previsto en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, se.-

### CONVOCA

A todos y todas los militantes del Partido de la Revolución Democrática, simpatizantes del partido y ciudadanía en general del estado de Chiapas en pleno goce de sus derechos políticos electorales, a participar en el proceso de selección de candidato o candidata al cargo de Gobernador, de candidatas y candidatos a diputadas y diputados al Congreso del Estado de Chiapas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de candidatas y candidatos a integrar los 123 Ayuntamientos del Estado de Chiapas; para ser postulados por el partido en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017 -2018 del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en los términos establecidos en la presente convocatoria bajo las siguientes:

### BASES

#### I.- DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE SE ELEGIRÁN:

Candidato o candidata a Gobernador(a) del Estado de Chiapas.

Veinticuatro candidatas y candidatos a diputadas y diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa.

Dieciséis candidatos y candidatas a diputadas y diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional

Las planillas de fórmulas de candidatas y candidatos para integrar los 123 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Chiapas, encabezando donde corresponda cada fórmula de candidata o candidato a Presidente Municipal, seguido de las fórmulas de Síndico(a) y Regidores(as), de acuerdo con lo que señala el Código Electoral para el Estado de Chiapas.

#### II. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN

1.1 La elección de la candidatura a Gobernador del estado por el método de Consejo Estatal Electivo se llevará a cabo el día **10 de marzo del año 2018.**

1.2 La elección de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional por el método de Consejo Estatal Electivo se llevarán a cabo el día **10 de marzo del año 2018.**

1.3 La elección de las candidaturas a presidencias municipales, síndicos y regidores por el método de Consejo Estatal Electivo se llevarán a cabo el día **10 de marzo de 2018.**

#### III. DE LOS REQUISITOS



En el caso de los militantes del Partido de la Revolución Democrática, que deseen participar en la selección de la candidatura enumerada en la base "I" apartado 1.1. (Gobernadores de Estado), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 52 de la Constitución Política del estado de Chiapas:

- I.- Ser chiapaneco por nacimiento.
- II.- Ser ciudadano chiapaneco, en pleno goce de sus derechos y con residencia efectiva no menor a ocho años.
- III.- Tener 30 años cumplidos al día de la elección.
- IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso o haberse separado ocho años antes de la fecha de la elección o, en su caso, designación.
- V.- No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado.
- VI.- No haber ocupado anteriormente el cargo de Gobernador o Gobernadora por elección popular.
- VII.- No haber ocupado en el periodo inmediato anterior la Titularidad del Ejecutivo de manera provisional, interina o sustituta.
- VIII.- No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de la libertad mayor a un año.
- IX.- No ser cónyuge o concubino, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Gobernador en funciones.

Los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 10 del Código Electoral para el estado de Chiapas:

No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal o estatal, salvo que se separe de su cargo tres años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate.

No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral.

En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellas que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada electoral, Esta prohibición, no será aplicable, para aquellos servidores públicos que pretendan ser reelectos en su mismo cargo.

No haber sido Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que hubieren desempeñado el cargo con el carácter de interino o provisional, o se hubiera retirado de los mismos dos años antes de su postulación.

No estar inhabilitado por instancias federales o locales para el desempeño del servicio público.

Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar para todos los cargos de elección popular.



Los requisitos de elegibilidad contenidas en el artículo 281 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Cumplir con los requisitos que exigen la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate.

Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios.

Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido.

Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva.

Presentar su Declaración Patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional.

En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de las sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

En el caso de los militantes o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, así como ciudadanos sin filiación partidista, que deseen participar en la selección de las candidaturas enumeradas en la base I apartado 1.2 (diputados (as) locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 40 de la Constitución Política del estado de Chiapas.

Tener la ciudadanía chiapaneca por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

No pertenecer al Estado eclesiástico o ser Ministro de algún culto.

Haber residido en el Estado, al menos, durante los cinco años previos a la Elección.

No ejercer o haber ejercido el cargo de Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su puesto.

No ejercer los cargos de Secretario de Despacho, Subsecretario de Gobierno, Presidente Municipal, Magistrado, Consejero o Juez del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, salvo haberse separada de su encargo, de manera definitiva noventa días antes de la elección.

No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral ni Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, o personal profesional directivo del propio Instituto, o sus equivalentes de los organismos locales o federales, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;

No estar en servicio activo en la Fuerza Armada Permanente, ni tener manda en la policía federal, estatal o municipal cuando menos sesenta días antes de la elección.

Los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 10 del Código Electoral para el estado de Chiapas con antelación señalados.



ACU-CECEN/39/ENE/2018

Los requisitos de elegibilidad contenidas en el artículo 281 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática con antelación señalados.

En el caso de los militantes o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, así como ciudadanos sin filiación partidista, que deseen participar en la selección de las candidaturas enumeradas en la base I apartado 1.3 Presidentes(as) municipales, síndicos(as) y regidores(as).

Los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 23 del Código Municipal para el Estado de Chiapas;

Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus derechos.

Saber leer y escribir.

No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

Ser originaria del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el municipio de que se trate.

No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.

No ser cónyuge o concubino, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal a Síndico.

Tener un modo honesto de vivir.

No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación a la elección y, no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional.

Los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 10 del Código Electoral para el estado de Chiapas con antelación señalados.

Los requisitos de elegibilidad contenidas en el artículo 281 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática con antelación señalados.

En el caso de los ciudadanos que, sin ser militantes inscritos en el padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática, pretenda participar en la selección de candidatos para ocupar alguna de las candidaturas referidas en la base I, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Los requisitos establecidos en los incisos a) y b) de los numerales anteriores;

Dar su consentimiento por escrito para su postulación como candidata o candidato al cargo para que participe por el Partido de la Revolución Democrática;

Comprometerse a no renunciar a su candidatura, en caso de que le sea otorgada;

Suscribir un compromiso político público con la dirección estatal del Partido de la Revolución Democrática,

Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el partido, así como los lineamientos que este acuerde para el desempeño de su cargo.



En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, solo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del PRD, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Presentar carta compromiso donde manifieste su conformidad de que durante la precampaña y en la campaña para el caso de que sea electo como candidato o en el supuesto de que sea electo al cargo para el que fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el "Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política", comprometiéndose a no incurrir en ninguna de las conductas ilegales, señaladas en dicho protocolo, lo anterior en razón de ser un persona expuesta políticamente y a efecto de garantizar la más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público de la selección de los candidatos.

Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos, participarán en el proceso electivo interno debiendo observar las normas del Estatuto y de los Reglamentos que de este emanan del Partido de la Revolución Democrática.

La solicitud de registro de las listas y fórmulas de las precandidatas y precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellido y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y fecha de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que se le postula;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Nacional de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- g) CURP;
- h) RFC;
- i) Teléfono particular, incluyendo la clave lada;
- j) Teléfono celular, incluyendo clave lada;
- k) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- l) Correo electrónico; y,
- m) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas, para el caso de las candidaturas por el principio de representación proporcional.

Para dar cumplimiento eficaz con lo establecido en el artículo 8 inciso h) del Estatuto, las precandidaturas suplentes tendrán la misma calidad personal respecto a la o las acciones afirmativas y de género que cubre el propietario o propietaria.

Las precandidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional deberán registrarse por fórmula de propietario y suplente.

La solicitud de registro se acompañará de documentación siguiente:

- I. La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Chiapas;
- II. La requerida por el Código Electoral para el estado de Chiapas;
- III. Declaración de aceptación de la candidatura;



- IV. Copia, por anverso y reverso de la credencial de elector. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del aspirante o aspirantes asentado en la solicitud no coincida con la dirección asentada en la credencial para votar, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad correspondiente;
- V. Constancia de pago de cuotas ordinaria y extraordinaria, cuando aplicare;
- VI. Copia legible del acta de nacimiento;
- VII. Carta compromiso de pago de cuotas extraordinarias;
- VIII. Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el cargo pretendido;
- IX. Currículo Vitae versión pública;
- X. Presentar su declaración patrimonial;
- XI. Carta compromiso que especifique que, en caso de resultar electos, no renunciarán a la candidatura;
- XII. Carta compromiso para retirar la propaganda de precampaña una vez concluida esta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 numeral 5 del Código de Elecciones para el estado de Chiapas;
- XIII. En su caso, constancia de afiliación emitida por la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a seis meses como afiliado a este instituto político;
- XIV. Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos legales y estatutarios para ocupar el cargo al que se postula; y,
- XV. Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el estatuto y la legislación electoral.

#### IV. DEL REGISTRO

La o el aspirante a Gobernador del estado se registrará de manera individual.

Las y los aspirantes a diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional se registrarán por fórmulas de propietario y suplente.

Las y los aspirantes a presidentes municipales, síndicos y síndicas así como regidores y regidoras se registrarán por fórmulas de propietario y suplente, en planillas de uno a la totalidad de los cargos a elegir por municipio.

El registro se realizará ante la delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en las oficinas que para tal efecto se tienen en, **5ª. Avenida Sur Oriente Numero 1377 Colonia Terán, Código Postal 29059, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, dentro del horario comprendido de las 10:00 a las 18:00 horas, salvo el último día de registro que será hasta las 24:00 horas.

La delegación de la Comisión electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismo que deberá cubrir en un plazo **no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo de registro**. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

El registro de aspirantes se realizará en las siguientes fechas.

Para los aspirantes para gobernador o gobernadora, a partir del **08 hasta el día 12 de enero de 2018**.



Para los aspirantes o candidatos a diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, a partir del **8 hasta el día 12 de enero de 2018.**

Para los aspirantes a presidentes municipales, síndicos y síndicas así como regidores y regidoras, a partir del **8 hasta el día 12 de enero de 2018.**

Se tendrán los días **13 y 14 de enero de 2018** para subsanaciones de registro.

En todos los casos anteriores el registro se realizará en un horario de las 11:00 a las 18:00 horas, salvo el último día que será en un horario de las 11:00 a las 24:00 horas.

El registro de los aspirantes podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

Cuando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al partido;

Por violación grave a las normas de campaña;

c) Por inhabilitación, muerte o renuncia del propietario; y,

d) Por resolución del órgano jurisdiccional.

En caso de que a quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, muera o renuncie a la precandidatura, el propietario de la fórmula podrá nombrar a quien lo sustituya.

#### V. DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS.

El Comité Ejecutivo Estatal presentará al pleno del Consejo Estatal una propuesta de candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales, mismas que serán nombradas por el Consejo Estatal hasta en un 20 por ciento del total de las candidaturas que deba postular el partido a un mismo órgano del estado, a menos que por mayoría calificada del Consejo Estatal decida ampliar dicho porcentaje. El Consejo Estatal, en su caso, sesionará en la fecha y horas indicadas en la convocatoria respectiva para tal fin.

El Consejo Estatal faculta al Comité Ejecutivo Estatal para procesar las candidaturas externas, las candidaturas únicas y las candidaturas de coalición (en caso de concertarse una coalición) y para vigilar el cumplimiento de la paridad de género en la postulación de los cargos de elección popular objeto del presente acuerdo, pudiendo realizar las modificaciones a los registros que sean necesarios para cumplir con el porcentaje del cincuenta por ciento para candidaturas de cada uno de los géneros, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 232, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3 numerales y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 282, 283 y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 19 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y el ACUERDO IEPC/CG-A/041/2017.

#### VI. DE LAS ELECCIONES

Los métodos de elección son aquellos que previene el artículo 275 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática como a continuación se transcribe:

*"Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones*



locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta como el inciso a) y b) lo menciona.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a los afiliados cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método."

Para los Distritos locales los métodos de elección serán por la vía de votación universal, directa y secreta para el 50% de los Distritos; y para el restante 50% serán por el método de votación de los Consejeros respectivos del ámbito correspondiente. Por lo que se distribuirán de la siguiente manera:

MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS POR VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.		MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS POR ELECCIÓN DEL 9° CONSEJO ESTATAL	
DTTO	CABECERA	DTTO	CABECERA
2	Tuxtla Gutiérrez	1	Tuxtla Gutiérrez
3	Chiapa de Corzo	5	San Cristóbal
4	Yajalón	14	Cintalapa
6	Comitán de Domínguez	11	Bochil
7	Ocosingo	12	Pichucalco
9	Palenque	13	Tuxtla Gutiérrez
10	Frontera Comalapa	8	Simojovel
15	Villaflores	17	Motozintla
16	Huixtla	19	Tapachula
18	Mapastepec	20	Margaritas
22	Chamula	21	Tenejapa
24	Cacahoatan	23	Villa Corza



Para las Presidencias Municipales, Síndicos y Regidores los métodos de elección serán por la vía de votación universal, directa y secreta para el 50% de los Municipios; y para el restante 50% serán por el método de votación de los Consejeros respectivos del ámbito correspondiente. Por lo que se distribuirán de la siguiente manera:

MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS POR VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.		METODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS POR ELECCIÓN DEL 9° CONSEJO ESTATAL	
No.	MUNICIPIO	No.	MUNICIPIO
1	Acacoyagua	1	Acala
2	Acapetahua	2	Amatán
3	Altamirano	3	Amatenango de la Frontera
4	Amatenango del Valle	4	Ángel Albino Corzo
5	Bejucal de Ocampo	5	Arriaga
6	Berriozábal	6	Bella Vista
7	El Bosque	7	Bochil
8	Catazajá	8	Cacahoatán
9	Chamula	9	Cintalapa
10	Chapultenango	10	Coapilla
11	Chenalhó	11	Comitan de Domínguez
12	Chiapa de Corzo	12	La Concordia
13	Chiapilla	13	Copainala
14	Chicoasén	14	Chalhuitán
15	Chilón	15	Chanal
16	Francisco León	16	Chicomuselo
17	Frontera Hidalgo	17	Escuintla
18	La Grandeza	18	Frontera Comalapa
19	Huixtla	19	Huehuetán
20	Ixtacomitán	20	Huitiupán
21	Ixtapa	21	Huixtán
22	Ixtapangajoya	22	La Independencia
23	Juarez	23	Ixhuatan
24	Larrazar	24	Jiquipilas
25	La Libertad	25	Jitotol
26	Metapa de Domínguez	26	Mapastepec
27	Mitontic	27	Las Margaritas
28	Nicolás Ruíz	28	Mazapa de Madero
29	Ocoatepec	29	Mazatán
30	Ostuacán	30	Motozintla
31	Osumacinta	31	Ocosingo
32	Oxchuc	32	Ocozocuatla
33	El Porvenir	33	Palenque
34	Pueblo Nuevo Solistahuacán	34	Pantelhó
35	San Fernando	35	Pantepec



MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS POR VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.		METODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS POR ELECCIÓN DEL 9º CONSEJO ESTATAL	
36	San Juan Cancuc	36	Pichucalco
37	Sitalá	37	Pijijiapan
38	Socoltenango	38	Rayón
39	Solosuchiapa	39	Reforma
40	Soyalo	40	Las Rosas
41	Suchiapa	41	Sabanilla
42	Suchiate	42	Salto de Agua
43	Sunuapa	43	San Cristóbal de las Casas
44	Tapilula	44	San Lucas
45	Tecpatán	45	Siltepec
46	Teopisca	46	Simojovel
47	La Trinitaria	47	Tapachula
48	Tumbala	48	Tapalapa
49	Tzimol	49	Tenejapa
50	Unión Juárez	50	Tila
51	Venustiano Carranza	51	Tonala
52	Yajalón	52	Totolapa
53	Aldama	53	Tuxtla Chico
54	Benemérito de las Américas	54	Tuxtla Gutiérrez
55	Marqués de Comillas	55	Tuzantán
56	Montecristo de Guerrero	56	Villa Comatitlán
57	San Andrés Duraznal	57	Villacorzo
58	Santiago el Pinar	58	Villaflores
59	Emiliano Zapata	59	Zinacantán
60	El Parral	60	Maravilla Tenejapa
61	Rincón Chamula San Pedro	61	Mezcalapa
62	Capitán Luis A. Vidal	62	

Para las Presidencias Municipales, Síndicos y Regidores los métodos de elección serán por la vía de votación universal, directa y secreta para el 50% de los Municipios; y para el restante 50% serán por el método de votación de los Consejeros respectivos del ámbito correspondiente. Por lo que se distribuirán de la siguiente manera:

**1.-DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.**

1.9. La elección universal, libre, directa y secreta para elegir a las y los candidatos a diputados de mayoría relativa, Presidente Municipal, Síndicos y Regidores se celebrará el 11 de febrero de 2018.



- 1.10. En la elección universal, libre, directa y secreta, podrán votar las y los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, del Estado de Chiapas que cuenten con credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral y/o Instituto Federal Electoral y aparezcan en la lista nominal y padrón vigente.
- 1.11. Para la ubicación y seccionamiento de las casillas, el Órgano Electoral, recibirá propuestas de los órganos del partido y de los representantes de los precandidatos registrados, pero será el Órgano Electoral quien decida la ubicación definitiva, cuidando en todo momento que el seccionamiento y ubicación cumplan con los criterios de equidad, cercanía, facilidad de acceso y donde histórica y comúnmente se han instalado.
- 1.12. Para el caso de la elección de candidatos, el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el partido en la última elección constitucional y la votación total de la última elección interna.
- 1.13. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio.
- 1.14. Tratándose de los representantes de candidatos ante las casillas, lo podrán hacer de acuerdo al ámbito territorial de la elección.
- 1.15. En cada una de las casillas a instalarse, se contará con 750 boletas, para cada una de las elecciones.
- 1.16. Se estará por lo dispuesto en los Artículos 100, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

## 2.- MÉTODO DE ELECCIÓN EN CONSEJOS.

2.1 La elección de la candidatura a Gobernador del estado se llevará a cabo en Consejo Estatal Electivo, salvo que se trate de una de las candidaturas reservadas por el Consejo Estatal, candidatura que se presentará bajo dictamen de la Comisión Especial de Procesos Internos, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido.

2.2 La elección de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa se realizará a través de Consejo Estatal Electivo, salvo las reservadas por el Consejo Estatal, que se presentarán bajo dictamen de la Comisión de Candidaturas de Procesos Internos, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido.

2.3 La elección de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional se llevará a cabo en Consejo Estatal Electivo de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, La elección de candidaturas a cargos de elección popular por el Principio de Representación Proporcional se realizará mediante el método de votación secreta de los Consejeros presentes en urnas, conforme al siguiente procedimiento:



- a) Serán organizadas por la Comisión Nacional Electoral.
- b) Se contará con un número de boletas igual al de Consejerías;
- c) El registro de los Consejeros estará a cargo de la Comisión Electoral.
- d) Los electores serán agrupados
- e) Las votaciones se realizarán por voto directo y secreto en urnas.
- f) No se permitirá el voto de Consejeros en ausencia;
- g) Una vez terminada la votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente al pleno, el responsable del órgano electoral, leerá los resultados finales de la votación, observándose en todo caso la aplicación de la paridad de género y las acciones afirmativas.

2.4 La elección de las candidaturas a Presidente(a) Municipal, Síndico(a), Regidoras y Regidores por el principio de mayoría relativa se realizará a través de Consejo Estatal Electivo mediante la presentación de planillas conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Código Electoral para el estado de Chiapas, salvo las reservadas por el Consejo Estatal, candidaturas que se presentarán bajo dictamen de la Comisión de Candidaturas de Procesos Internos, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido.

2.5 Para la elección de candidaturas de Presidente (a) Municipal por el método de Plebiscito por Usos y Costumbres. Los municipios que habrán de celebrar este método de elección son: **Pueblo Nuevo Solistahuacan, Pantelhó, Huixtán y Tapalapa**. Asistirán a la Asamblea por usos y costumbres, adultos mayores de edad, los cuales llevarán consigo su credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, perteneciente al municipio donde se lleve a cabo el plebiscito.

2.6 La elección de todas las candidaturas externas (diputados de mayoría relativa) será, por mayoría calificada (dos terceras partes de los consejeros presentes), en el Consejo Estatal Electivo.

2.7 La Comisión de Candidaturas de Procesos Internos, estará formada por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y se encargara de realizar el estudio, valoración y análisis de los perfiles de los aspirantes y presentará los dictámenes al pleno del Consejo Estatal Electivo para su aprobación por mayoría calificada.

Cada consejero podrá votar en cada elección sólo por un candidato o fórmula.

2.8 Todas las elecciones se llevarán a cabo bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

#### DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA CONDUCCION Y VIGILANCIA DEL PROCEDIMIENTO.

Es órgano responsable de la organización de la elección de candidatas y candidatos a los cargos de Gobernador o Gobernadora; Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidoras y Regidores de los 122 ayuntamientos de Chiapas y de Diputadas y Diputados para integrar la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas será la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 148 y 149 inciso b) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; así como atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 incisos c) y f); 15 incisos a) y b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.



### DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO

El Consejo Estatal Electivo sesionará en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, el día **10 de marzo del año 2018**, en el local que establezca la Mesa Directiva de dicho Consejo al emitir la convocatoria respectiva.

En esta sesión se elegirán, por mayoría calificada (dos terceras partes de los consejeros presentes), la candidatura a gobernador, candidatura que se presentará bajo dictamen de la Comisión Especial de Procesos Internos, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido, la Comisión Especial de Procesos Internos podrá utilizar como herramientas de valoración, los estudios de opinión, las consultas que considere pertinentes, las cuales no tendrán efectos vinculatorios con el dictamen, sino aspectos amplios de valoración no restrictivos.

En esta sesión se elegirán las candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa que corresponda elegir al Consejo Estatal Electivo que no hayan sido reservados por el Consejo Estatal, las candidaturas que se presentarán bajo dictamen de la Comisión Especial de Procesos Internos, en una lista única de candidaturas, la cual para ser aprobada deberá alcanzar una mayoría calificada de dos terceros partes de los Consejeros Estatales presentes, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea político del Partido, en ese contexto, la Comisión Especial de Procesos Internos podrá utilizar como herramientas de valoración, los estudios de opinión, las consultas que considere pertinentes, las cuales no tendrán efectos vinculatorios con el dictamen, sino aspectos amplios de valoración no restrictivos.

En esta sesión se elegirán las candidatas y candidatos o diputadas y diputados locales por el principio de representación proporcional a través del procedimiento de voto directo y secreto en urnas de los Consejeros presentes en Consejo Electivo. Esta elección será organizada por la Delegación Comisión Nacional Electoral.

En esta sesión se elegirán, por mayoría calificada (dos terceras partes de los consejeros presentes), las candidaturas a ocupar los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidoras y Regidores de los municipios que corresponda elegir al Consejo Electivo, y que no hayan sido reservadas por el Consejo Estatal, bajo dictamen de la Comisión Especial de Procesos Internos, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido, la Comisión Especial de Procesos Internos podrá utilizar como herramientas de valoración, los estudios de opinión, las consultas que considere pertinentes, las cuales no tendrán efectos vinculatorios con el dictamen, sino aspectos amplios de valoración no restrictivos. Excepto los Municipios que se señalan en el punto 1.4.

En esta sesión se elegirán, por mayoría calificada (dos terceras partes de los consejeros presentes), las candidaturas externas.

A más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del pleno, los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal publicarán, en por lo menos un diario de circulación estatal, la sede y la hora de inicio de las actividades inherentes al mismo.



### DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

Las precampañas electorales, para la selección de candidatos o candidatas, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los miembros del partido o grupo de ciudadanos, en apoyo a los precandidatos o precandidatas registrados para la obtención del voto en el proceso de elección interna.

En dichos actos, los precandidatos, precandidatas y quienes los promuevan están obligados a presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electos.

La precampaña para los aspirantes a Gobernador, iniciará a partir del día **23 de enero de 2018, y deberá concluir el día 11 de febrero de 2018.**

La precampaña para los aspirantes a diputados locales por el principio de mayoría relativa, iniciará a partir del **día 2 de febrero, y deberá concluir el día 11 de febrero de 2018.**

La precampaña para los aspirantes a integrar alguna de los ciento veintidós ayuntamientos, iniciará a partir del **día 2 febrero y deberá concluir el día 11 de febrero de 2018.**

Todos los contendientes se deberán denominar públicamente como precandidatas o precandidatos del Partido de la Revolución Democrática.

Queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen, durante su campaña y después, acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes, o cometan actos de violencia física contra otros miembros y/o el patrimonio del partido.

Las precandidatas y precandidatos estarán obligados a tomar parte de los debates, que como forma predominante de campaña interna, organizara la autoridad electoral perredista.

Los integrantes de la Comisión Electoral y los órganos de dirección, nacional y estatal tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública a favor de cualquier precandidatura registrada.

No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como de tiempos de radio y televisión.

Queda estrictamente prohibido que las precandidatas y precandidatos, por si o por interpósita persona, ejerzan cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, sea en dinero o en especie, a cambio de su voto.

La colocación de la propagando en la vía pública se sujetara a las disposiciones del código electoral aplicable, en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo retirarla a la conclusión del proceso electoral interno.

La violación de estas disposiciones dará paso a que se cancelación de inmediato el registro de la candidatura, iniciando el procedimiento estatutario para aplicar la sanción correspondiente y la destitución del o los integrantes del órgano que cometieron la violación.

### DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA.

Los topes de gastos de precampaña serán los que determine el órgano electoral del estado de Chiapas para cada tipo de elección.



Dentro de los cuatro días siguientes a la elección en el Consejo Estatal Electoral, cada precandidata y precandidato deberá presentar ante la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, un informe pormenorizado de ingresos y gastos de precampaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, la clave de la credencial de elector y el número de afiliación, en su caso, de acuerdo a los lineamientos que determine dicha Secretaría.

Los precandidatos y precandidatas y su simpatizante deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas. Las aportaciones individuales a las precampañas, deberán sujetarse a los límites establecidos en el código electoral para el estado de Chiapas y lo que determine el consejo general del órgano electoral del estado de Chiapas. Los precandidatos y precandidatas registrados no podrán recibir dinero o apoyo en especie para realizar su precampaña electoral proveniente de algún tipo de persona moral, instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario público.

#### DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

En el caso de que el Partido de la Revolución Democrática ocuerde realizar alguna coalición o candidatura común, el partido solamente elegirá de conformidad con la presente convocatoria, a los candidatos y candidatas que le corresponda conforme al convenio respectivo; por lo que, en lo que corresponde a las candidaturas de Gobernador del estado y diputados de mayoría relativa en los distritos, alcaldías, así como los lugares de las diversas listas de representación proporcional que corresponda a otros partidos políticos, se suspenderá el procedimiento de elección, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del partido ya hubiera sido electo, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 311 del estatuto del partido de la Revolución Democrática.

#### DISPOSICIONES COMUNES.

- 1.- La elección será organizada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, para la candidatura a Gobernador, candidaturas o diputados locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de presidentes municipales, síndicos y regidores deberán presentarse ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.
- 3.- En caso de que a el candidato o la fórmula de candidatos electos le sea suspendida la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, o se le cancele el registro por alguna de la hipótesis contempladas en la presente base, o en caso no de existir registro, con fundamento en el artículo 273 inciso e) del Estatuto, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a carga del Comité Ejecutivo Nacional; facultad que será ejercida de manera excepcional y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos, por lo cual esta determinación debe ser aprobada conforme con lo previsto en el Estatuto y sus reglamentos.

#### CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.



**DATOS PERSONALES**

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** La presente convocatoria tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Lo no previsto por esta convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional a través de su instancia dependiente "Comisión Electoral", en el marco de competencia de cada uno.

**TERCERO.** Notifíquese, dentro del plazo de 72 horas, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Electoral para las observaciones a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para los efectos legales conducentes.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a los 04 días del mes de noviembre del año 2017.

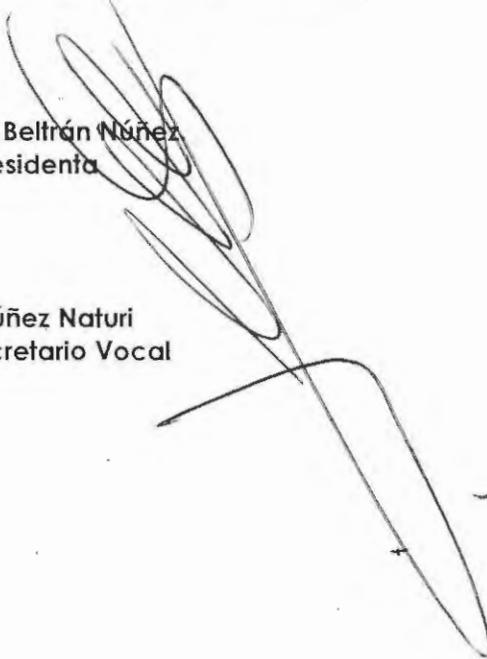
**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CHIAPAS.**

**Caleb López López  
Presidente**



  
José Daniel Gómez Martínez.  
Vicepresidente

  
Lidia Elizabeth Beltrán Núñez  
Vicepresidenta

  
Ismael Brito Mazariegos  
Primer Secretario Vocal

Martha Núñez Naturi  
Segundo Secretario Vocal

**Notifíquese.-** Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.-** A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar. 

**Notifíquese.-** A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chiapas, para los efectos legales a que haya lugar.



**Publíquese.**...En los estrados y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática para que surta los efectos legales a que haya a lugar.

Ciudad de México a 5 de enero del 2018.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**



**JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN**  
INTEGRANTE

**RUBÍ LIZBETH GOMEZ ARAGON**  
INTEGRANTE

**EDMUNDO LOPEZ DELGADO**  
INTEGRANTE

**OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ**  
INTEGRANTE